01/09/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Recurso extraordinario por infracción procesal: art. 463.1 LEC

Como viene haciendo el Tribunal Supremo desde mayo de 2005, esta Sala viene declarando desiertos los recursos en los que el recurrente no se persona dentro del término del emplazamiento que, en virtud de los arts 472 y 482.1 LEC, haya efectuado la correspondiente Audiencia Provincial.

No se advierte ninguna imposibilidad legal para declarar desierta la apelación por falta de personación del recurrente en la alzada dentro del término del emplazamiento, bien sea por auto o bien sea en la propia sentencia. Lo que sí resulta difícil de aceptar, habiendo sido introducida por la misma Ley, disposición final 3ª.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, en los tres preceptos, con redacciones similares, con igual plazo y por idéntico motivo, la necesidad de emplazar a las partes afectadas para ante el tribunal encargado de resolver el recurso, es que pueda mantenerse que la consecuente obligación de personarse sólo sea exigible para los recursos extraordinarios, pero no para el de apelación, como tamp

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF